



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA ORALIDAD

Medellín, Quince de septiembre de dos mil veinte.

Proceso	Acción de tutela
Tutelante	JOHN DAIRO GIRALDO PULGARÍN
Tutelado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES.
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2020- 00262 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Decisión	Admite

Por reparto, correspondió a este despacho la **ACCIÓN DE TUTELA** que presenta JOHN DAIRO GIRALDO PULGARÍN, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES.**

Cumplidos los requisitos conforme a la ley, sin necesidad de otras consideraciones, se admitirá la acción de tutela y se requerirá al accionante en los términos que a continuación se indicarán.

Con respecto a la MEDIDA PROVISIONAL, el Despacho no accederá a la misma, toda vez que ésta hace referencia precisamente al objeto de decisión de la tutela y para decidir el fondo de la presente acción constitucional, primero debe ser escuchada la accionada, y acceder a lo peticionado sin darle oportunidad de pronunciarse, sería violatorio a su derecho de defensa y sería pretermitir los términos propios de la acción constitucional, que en sí mismos ya son expeditos.

Por lo anterior, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la **ACCIÓN DE TUTELA** presentada por JOHN DAIRO GIRALDO PULGARÍN, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

SEGUNDO: Por el medio más expedito, notifíquese la admisión de esta tutela, con entrega de copia de la demanda y sus anexos a la entidad accionada a través de su representante legal y de las Direcciones de Administración de Cuentas Individuales y de Acciones Constitucionales de la misma entidad indicándole que dispone del término de dos (2) días contados desde el momento de la notificación, para ejercer el derecho de defensa. Deberan las partes vinculadas



informar al despacho de inmediato si existe otra persona responsable del trámite a quien vincular en la acción de tutela.

TERCERO: Se **NIEGA** la medida provisional por las razones expuestas en la parte motiva.

CUARTO: Téngase en su valor legal los documentos aportados con la demanda.

QUINTO: Comuníquese a la parte actora.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**43bed153258d0602e476aa33db696278a749e43e17c0d8137a4d454ae6509
f9f**

Documento generado en 15/09/2020 03:36:54 p.m.